

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AÑO 2015**

**INS/DE/242/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 14 de mayo de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de enero de 2019 el inicio de la inspección a la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-008- es distribuidora de energía eléctrica en determinadas zonas de las provincias de Alicante, Asturias, Barcelona, Huesca, Madrid Valencia y Zaragoza por cuenta

de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones se produjo con la publicación del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 26 de marzo de 2019 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- De acuerdo a lo reflejado en los puntos 8.1 “Autoconsumos” y 8.5 “Servicios Auxiliares de Transporte”, la inspección propone incrementar los importes declarados como ingresos liquidables en 32.112.261 kWh y 1.779.802,01 euros
- Las cantidades definitivas a considerar como tarifas de acceso serían 9.180.891.225 kWh y 319.661.308,52 euros, incluidos 2.169.394,77 euros por peajes de generación

- El resto de importes declarados pasarán a ser definitivos para el cálculo de la liquidación de 2015, una vez aprobadas las conclusiones de la presente acta.

En el punto 8.1 “Autoconsumos” se refleja:

- La inspección considera que la empresa distribuidora inspeccionada debe de tener póliza y contrato de suministro (en mercado libre o a TUR) para cada una de las instalaciones de consumo necesarios para ejercer su actividad de distribución y no imputar dicho consumo a sus pérdidas de distribución, independientemente de su consideración como consumos propios de la actividad de distribución.
- Se ha solicitado a la empresa que cuantifique y valore a la tarifa de acceso correspondiente, los consumos necesarios para ejercer su actividad de distribución de los años 2009 (a partir de julio), 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. El desglose de los mismos figura en el anexo 16 de la presente Acta.
- Ya que, durante los períodos referenciados, la empresa distribuidora no ha solicitado para los consumos de la actividad de distribución la exención regulada en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, y adicionalmente, no han sido incluidos en las liquidaciones correspondientes a cada uno de esos años, la inspección entiende que los mismos deben incluirse en la facturación de 2015.
- Para la valoración de los mismos, se ha utilizado la información aportada por Hidrocantábrico. La misma incluye, para cada uno de los años, identificación de la instalación, tarifa de acceso aplicada, consumo y facturación a tarifas de acceso. El desglose por años es el siguiente:

Año	Energía (kWh)	Euros
2009	4.227.697	138.715,30
2010	5.134.064	258.776,10
2011	4.898.249	270.252,84
2012	5.061.166	309.196,89
2013	3.145.839	226.468,20
2014	3.297.212	222.202,39
2015	4.264.006	226.154,07

- Las cantidades anteriores suponen una modificación de la liquidación de 2015 de 30.028.233 kWh y 1.651.765,79 euros en total.

En el punto 8.5 “Servicios Auxiliares de Transporte” se refleja:

- Como consecuencia de las solicitudes de exención de consumos propios que Red Eléctrica de España realiza anualmente a la Dirección General

de Política Energética y Minas, que son objeto de informe previo por parte de la CNMC, se ha podido constatar que existen un gran número de instalaciones de transporte de Red Eléctrica de España que no tienen asignación de CUPS, carecen de medida y también de contrato de compra de energía.

- Esta irregularidad afecta al incentivo de pérdidas de la empresa distribuidora por la imposibilidad de liquidarse la energía y, por otra parte, repercute en estos agentes ya que Red Eléctrica de España está consumiendo energía que no está adquiriendo a ningún comercializador.
- Por parte de la CNMC se ha remitido oficio a REE solicitando que se proceda a la regularización de esta situación, contratando el suministro de energía eléctrica de todas aquellas instalaciones que carezcan de él. Por otra parte, en el mismo oficio se informa que, la Dirección de Energía, en cada una de las inspecciones en curso en las que se realicen comprobaciones de facturación que sirven de base para la liquidación de las actividades reguladas de las empresas distribuidoras, procederá a la regularización de las facturaciones a tarifa de acceso con cada una de las distribuidoras afectadas de los consumos de estas instalaciones.
- Para determinar las instalaciones de Red Eléctrica de España que se encuentran en territorio de Hidrocantábrico, solicitamos información a la propia distribuidora. Ésta nos facilitó un listado de seis instalaciones de REE que cuentan con contrato de acceso.
- Adicionalmente, nos facilitó información de otras instalaciones con las que según Hidrocantábrico existe un punto frontera, pero no hay contrato de acceso. La inspección, cruzando los datos de la información que facilita la propia REE en su solicitud de exención de consumos propios y en la de activos de su propiedad a efectos de la retribución de la actividad de transporte, y, los obtenidos del sistema de información geográfica (GIS), ha incluido otras siete instalaciones que REE reconoce como propias y que se encuentran en el territorio de distribución de Hidrocantábrico.
- La estimación realizada para aquellas de las que no se dispone contrato de acceso ha tenido en cuenta por un lado el peso ponderado de las distintas tarifas de aquellas que sí cuentan con contrato de acceso, el precio medio en el año 2015 del kWh correspondiente a Hidrocantábrico y los consumos estimados por Red Eléctrica de España en sus declaraciones de consumos propios. En el caso de una de las instalaciones, Asturiana de Zinc, en las que no se contaba con una estimación realizada por REE, se ha decidido usar el consumo medio del resto de instalaciones.
- Como resultado de estos cálculos, se extrae que hay 11 instalaciones de Red Eléctrica de España en territorio de distribución de Hidrocantábrico y que no cuentan con contrato de acceso; se ha estimado que estas instalaciones tienen un consumo anual de 1.846.284 kWh y que la valoración de esta energía a tarifas de acceso es de 128.036,22 euros.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa presentó alegaciones en el plazo previsto.

#### Resumen de las alegaciones presentadas

PRIMERA.- Improcedencia de la inclusión en la facturación de 2015 de los consumos propios.

La empresa inspeccionada manifiesta lo siguiente:

- *Las Actas de los ejercicios 2010-2014 dejaron como asunto pendiente la determinación por el entonces denominado Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de los puntos de suministro a fijar como consumos propios de HCDE; sin embargo, no hubo tal determinación por parte de dicho Ministerio, sino que ha sido la CNMC la que, a través del Acta objeto de las presentes alegaciones, propone la valoración de dichos consumos al precio de las tarifas de acceso de la energía correspondiente a los consumos propios efectuados durante el mencionado periodo, y la inclusión del importe resultante en la facturación correspondiente al año 2015.*
- *Por otro lado, es innecesaria la regularización de ejercicios anteriores, dado que los consumos propios declarados en tiempo y forma por los operadores de red no deberían tener ningún efecto sobre los ingresos por peajes del sistema eléctrico toda vez que, mientras que por un lado tendrían que facturar el peaje, por otro tendrían derecho a la exención del mismo, por lo que el saldo para el sistema sería "0".*
- *Y, en el caso de que procediera realizar dicha regularización, de ningún modo debería hacerse con carácter retroactivo.*

SEGUNDA.- Improcedencia de la inclusión en la facturación de 2015 de los servicios auxiliares de transporte.

- *La CNMC afirma haber remitido un oficio a REE el 23 de noviembre de 2018 solicitando la regularización de aquellas instalaciones que carecen de CUPS asignado, contrato de compra de energía y equipos de medida; e informándole de que se procedería a regularizar las facturaciones a tarifa de acceso de los consumos de estas instalaciones a cada una de las distribuidoras afectadas.*

*Ese oficio, que no ha sido notificado a HCDE, exige a REE una regularización extemporánea que afecta de manera directa a esta distribuidora. Por ello, debe entenderse que dicha regularización debería efectuarse desde la fecha de su notificación en adelante, toda vez que una compañía distribuidora no puede facturar a un cliente si previamente ambas partes no han suscrito un contrato; y, en su caso, la refacturación no podría superar el año, de acuerdo con el artículo 96 del RD 1955/2000.*

*Finalmente, con respecto a las cantidades calculadas por la CNMC, se observa que el consumo estimado es muy superior al consumo real, por lo que procede ajustar las cantidades estimadas.*

TERCERA.- Erratas.

Se han detectado en el texto del acta de inspección los siguientes errores;

- *En la página 3, se menciona que HCDE asume las actividades reguladas de distribución de las extintas compañías Sevillana de Electricidad, S.A.U., Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.U. y Eléctrica Reunidas de Zaragoza Distribución, S.A.U; sin embargo, estas sociedades no tienen ninguna relación empresarial con HCDE, y son ajenas al grupo empresarial al que ésta pertenece.*
- *En la misma página, se menciona que HCDE tiene una pequeña zona de distribución en Cataluña, lo que es erróneo, toda vez que es Eléctrica del Llobregat, S.L. la sociedad titular de las instalaciones de distribución en dicha área.*

#### Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas

PRIMERA.- Improcedencia de la inclusión en la facturación de 2015 de los consumos propios.

La inspección de la CNMC en las actas levantadas en el periodo 2010-2014 dejó el asunto de los consumos propios en el apartado de asuntos pendientes en el bien entendido de que Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. se atendería al procedimiento establecido y solicitaría la exención del pago del peaje sobre los consumos propios al por entonces denominado Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Una vez resueltos estos expedientes por el Ministerio, en ese acto, habrían quedado fijados los consumos propios de esta empresa distribuidora como se menciona en las actas de inspección.

La realidad es que pasados los años Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., no solicitó la exención de esos consumos (el primer año en el que consta su solicitud es relativa al ejercicio 2016), por tanto la inspección de la CNMC, como no puede ser de otra forma, se ha limitado a este respecto a aplicar el ordenamiento jurídico en vigor que le es de aplicación a este tipo de suministros.

Respecto al efecto que pueda tener sobre el sistema eléctrico la contratación y facturación de los consumos propios de una empresa distribuidora, es necesario aclarar que el suministro de energía tiene otro componente económico adicional al peaje, y es la compra de la energía en el mercado. La falta de contratación de estos suministros implica que no hay comercializador que este adquiriendo la energía consumida en el mercado y por tanto esa energía supone una pérdida de mercado que se repercute a todos los comercializadores. No se puede afirmar



por tanto, como hace la empresa inspeccionada en sus alegaciones, que la falta de contratación del peaje tenga un efecto nulo en el sistema eléctrico incluso en el caso en los que se conceda la exención al pago del peaje.

Respecto a la regularización de los consumos propios con carácter retroactivo indicar que la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece en su artículo 18.2, la posibilidad de realizar regularizaciones de liquidaciones pasadas, si así se requiere, con la única indicación de que los ajustes deberán integrarse en la liquidación del ejercicio en curso.

SEGUNDA.- Improcedencia de la inclusión en la facturación de 2015 de los servicios auxiliares de transporte.

La Ley 24/2014, del Sector Eléctrico en su artículo 40.2 enumera las funciones de las empresas distribuidoras y concretamente establece:

*i) Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.*

*j) Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.”*

Por tanto, es función de la empresa distribuidora la aplicación de los peajes de acceso sin excepción a todos los consumidores conectados a su red.

La inspección se ratifica en la necesidad de contratación y facturación de los peajes de acceso de los servicios auxiliares de las instalaciones de transporte de Red Eléctrica de España, S.A., que se ubican en las zonas de distribución de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

En cuanto al periodo a regularizar, mencionar que la limitación temporal a la refacturación a la que se refiere el artículo 96 del RD 1955/2000 no es de aplicación en este caso, ya que la misma se refiere a los casos en que se dé un funcionamiento incorrecto de los equipos de medida y control, que no es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, también indicar aquí de nuevo que la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece en su artículo 18.2, la posibilidad de realizar regularizaciones de liquidaciones pasadas, si así se requiere, con la única indicación de que los ajustes deberán integrarse en la liquidación del ejercicio en curso.

Finalmente, en cuanto a la cuantificación de los consumos en las instalaciones que nos ocupan realizada por la inspección, indicar que los valores de energía considerados son los que el propio consumidor, en este caso Red Electrica de

España, S.A., ha venido declarando en su solicitud anual de exención de consumos propios remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

TERCERA.- Erratas.

La inspección toma nota y corrige los errores detectados por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

### Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cantidades a incrementar como consecuencia de las incidencias detectadas	$\Delta$ Energía kWh	$\Delta$ Importes a considerar como ingresos liquidables (€)
	32.112.261	1.779.802,01

Cantidades definitivas a considerar como ingresos por tarifas de acceso en 2016	Energía kWh	Importes a considerar como ingresos liquidables (€)
	9.180.891.225	319.661.308,52

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. en concepto de Liquidaciones, año 2015.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. correspondientes al año 2015:

Cantidades a incrementar como	$\Delta$ Energía kWh	$\Delta$ Importes a considerar como ingresos liquidables (€)



---

consecuencia de las incidencias detectadas	32.112.261	1.779.802,01
--	------------	--------------

Cantidades definitivas a considerar como ingresos por tarifas de acceso en 2016	Energía kWh	Importes a considerar como ingresos liquidables (€)
	9.180.891.225	319.661.308,52

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.